



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00034

Constancia: Informo al despacho que el correo electrónico de donde provienen las solicitudes edgarmauriciosg@hotmail.com se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 15 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil, Santander, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En sendos escritos que anteceden remitidos de manera electrónica por parte del apoderado judicial al servicio de la parte demandada se presentan dos solicitudes al despacho:

1. En la primera remitida el 21 de agosto de 2020, pide que se transe la Litis atendiendo a que el extremo pasivo cancelará la obligación en el mes de noviembre de 2020 o realizará pagos parciales hasta cumplir con ella, solicitando en consecuencia que se congelen los intereses que han corrido a la fecha a fin de dar una terminación anormal del proceso, instando a la contraparte a que de manera conjunta se genere contrato de transacción.

En orden a resolver esta postulación el despacho debe advertir que en lo referente a la transacción debe atenerse a lo normado en el artículo 312 del CGP., sin que le sea dable al despacho requerir a las partes para tal efecto.

2. En la segunda, remitida el 26 de agosto del mismo año, pide la suspensión del proceso hasta el 21 de septiembre de 2020 por acuerdo de los extremos procesales, anexando para ello 1-) un memorial en el mismo sentido suscrito por el demandante y el demandado, 2-) un acuerdo del 26 de agosto de 2020, signado por el demandante, su apoderada y parte la demanda y 3-) un recibo de caja por valor de \$2.000.000 por concepto de un acuerdo de pago.

Frente a esta petición debe darse aplicación al artículo 161 inciso del CGP, el cual determina *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:...”*. Como quiera que en el presente evento ya se profirió sentencia el pasado 27 de febrero de 2020, no es posible acceder a la suspensión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de transacción en los términos en que fue elevada por la parte demandada y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00034

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Por secretaria désele el trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42d2260e8d1d3154921c727943cb12d6a1475343a48c9f96074a92d0194e1aa3

Documento generado en 15/09/2020 10:29:03 a.m.